

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 060 - 2022
De 16 de Septiembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES**”, promovido por la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 809975 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **RENZO ESPINO DIAZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-53-1822, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES**”;

Que en concomitancia con lo antes descrito, la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION** el día 3 de enero de 2022, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II denominado: “**VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FERNANDO CÁRDENAS, MARCELINO MENDOZA** y **CARLOTA SANDOVAL**, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-005-06, IRC-019-2019 e IAR-049-2000, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción de cinco (5) edificios o torres descritas como A, B y C, las cuales contarán con unidades habitacionales que serán operadas bajo la modalidad turística de aparta hotel. Cada habitación contará con sala, comedor, cocina, dos habitaciones, baños, lavandería y balcón. Las torres contarán con dos escaleras y dos elevadores, tendrán área de restaurante, área social, locales comerciales, garita de seguridad, área de piscina para niños y adultos, áreas verdes, áreas para gazebos y otras áreas comunes como Beach Club, Pool Bar, Salón Multiusos, Wellness Center con gimnasio y SPA, coffee Bar, Day Care y BBQ, estacionamientos;

Que el referido proyecto se llevará a cabo en la totalidad (5has + 1655.8m²) de la finca No. 458685, con código de ubicación No. 8005, ubicada en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DEL POLIGONO (5has + 1655.8m ²)		
Vértice	Este	Norte
1	652897.831	983355.449
2	652903.085	983357.711
3	652934.505	983371.293
4	652954.525	983364.564
5	652981.814	983361.011



694

6	652992.139	983364.628
7	653029.579	983363.112
8	653075.678	983357.841
9	653109.824	983370.307
10	653082.377	983379.275
11	653123.650	983392.82
12	653174.942	983420.598
13	653134.709	983467.209
14	653010.813	983532.837
15	652944.394	983578.267
16	652868.436	983604.833
17	652836.005	983613.466
18	652808.903	983519.205
COORDENADAS DE LA PTAR		
1	652842	983603
2	652839	983578
3	652853	983572
4	652855	983601
PUNTO DE DESCARGA		
1	652832	983588
63	669642.752	1001081.388
64	669632.738	1001090.248
COORDENADAS DE PROTECCIÓN DE MANGLE (3,660.80M²)		
1	652865	983492
2	652882	983476
3	652891	983454
54	652860	983449
55	652843	983474
56	652851	983487
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS TORRES A-1		
1	653073.464	983431.188
2	653115.399	983392.744
3	653096.085	983377.994
4	653060.445	983410.667
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS TORRES A-2		
1	653010.037	983460.892
2	653066.926	983460.892
3	653062.657	983436.968
4	653014.307	983436.968
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS TORRES B-1		
1	652957.123	983489.512



2	653014.013	983489.512
3	653009.743	983465.588
4	652961.393	983465.588
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS TORRES C-2		
1	652914.503	983543.744
2	652971.392	983543.744
3	652901.385	983525.976
4	652862.896	983496.714
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS TORRES C-3		
1	652914.503	983543.744
2	652971.392	983543.744
3	652967.123	983519.820
4	652918.773	983519.820

El resto de las coordenadas de protección del manglar se encuentra en las fojas 417 y 418 del Expediente Administrativo.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-002-0701-2022** del 7 de enero de 2022, el Ministerio de Ambiente admite a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES**” (fs. 17-18);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Informática Ambiental (**DIAM**), a la Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0019-1201-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Alcaldía de Arraiján, Instituto de Acueductos y Alcantarillados (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0005-1201-2022**; a la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**) a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0007-1301-2022**; a la Autoridad de Aeronáutica Civil, por conducto de la nota **DEIA-DEEIA-UAD-0011-1801-2022** (fs. 19-36/39);

Que mediante **MEMORANDO-DIPA-010-2022**, recibido el 14 de enero de 2022, **DIPA**, nos informa que: “*Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este se ha realizado de manera satisfactoria*” (fs. 37-38);

Que mediante nota No. **AG-037-22**, recibida el 20 de enero de 2022, **ARAP** remite informe técnico de evaluación al EsIA en el cual solicita al promotor el abordaje (prevención y mecanismo de atención) en caso de falla en el funcionamiento de la PTAR, entre otras cosas (fs. 40-43);

Que mediante nota **SAM-025-2022**, recibida el 20 de enero de 2022, **MOP** remite informe técnico de evaluación del EsIA donde indica que en el Estudio no se especifican las vías que



serán utilizadas para el trasporte de materiales y equipo, asimismo solicitan la presentación de un análisis real de inundación, las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, entre otras consideraciones técnicas (fs. 44-46);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0037-2022**, recibido el 21 de enero de 2022, **DSH**, remite el Informe Técnico No. DSH – 007-2022, a través del cual, se señala que el promotor del proyecto de marras, deberá cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de junio de 1973 (fs. 47-53);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº 031-2022**, recibida el 21 de enero de 2022, **MiCultura** señala que el promotor del proyecto cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. En virtud de lo anterior, dicha entidad sugirió la estricta implementación y cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico como medida de mitigación de hallazgos fortuitos durante el movimiento de tierra (fs. 54-55);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-020-2022**, recibido el 21 de enero de 2021, **DIFOR** señala que el promotor deberá mantener bajo régimen de protección y conservación, el área de recursos boscosos existentes en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar (fs. 56-59);

Que mediante nota **AAC-NOTA-2022-243**, recibida el 25 de enero de 2022, **AAC** remite su informe técnico No. 004-2022, donde indica que: “*...el sitio donde se desarrollaría el proyecto queda bajo las superficies de horizontal interna del aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico, razón por la cual se amerita que dicho proyecto sea sometido a una evaluación aeronáutica, cumpliendo con los requisitos que esta institución tiene establecido para estos estudios. Donde se analizarán además de las alturas de las estructuras, los materiales de cerramientos de techos, instalaciones de vidrios fijos (de existir), las láminas y otros elementos que proyecten la luz hacia el espacio o que reflejen la luz solar. Es importante contar con mayores detalles del manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación por fauna y riesgo que éstas representan para la aviación. Esta afectación puede generarse o incrementarse durante el periodo constructivo o de la ocupación de los edificios del proyecto, la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y del área de la disposición de residuos sólidos. Igualmente, un adecuado manejo de la fauna existente en el área es requerido por la incidencia hacia la actividad aeronáutica producto de la alteración del habitat (área de fuente de alimentación, anidamiento y pernocta) pudiendo desplazarse hacia las áreas boscosas próximas al aeropuerto con posible incidencia en la seguridad operacional de la actividad aeronáutica...*” (fs. 60-65);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0116-2022**, recibido el 26 de enero de 2022, **DIAM**, señaló que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: el polígono del proyecto superficie de 5has + 4337.91m², PTAR: una superficie 374.5m², cuyas áreas se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 72-73);

Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-063-2022**, recibido el 4 de febrero de 2022, **DICOMAR** indica mediante Informe Técnico DICOMAR No. 093-2022, que el promotor deberá presentar nuevamente el inventario de vegetación que será afectado por la construcción, de igual forma advierte que el diseño del proyecto debe alinearse con la Línea de Ata Marea (LAMO) actualizada y verificada por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, entre otras cosas (fs. 82-87);

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-060-

Fecha: 16/09/2022

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0103-2022**, recibido el 7 de febrero de 2022, **DAPB** remite observaciones técnicas de evaluación del EsIA, donde indican: “*en caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obra, deberá contar con el Plan de Rescate y reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad del Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente. Debido a la fauna registrada en el área se hace necesario presentar el Plan de Rescate como una medida de mitigación ambiental a implementar durante las etapas de desarrollo del proyecto. En la zona de desarrollo del proyecto se encuentra un pequeño bosque de galería con diferentes especies de árboles se recomienda evitar afectación de este tipo de bosques para evitar la sedimentación y erosión de los suelos. Cumplir con las demás medidas de mitigación ambiental requeridas para el desarrollo de este proyecto en base a las normativas ambientales vigentes.* (fs. 88-91);

Que mediante nota sin número, recibida el 9 de febrero de 2022, la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, entrega constancia de las publicaciones realizadas en periódico El Siglo, el día 8 de febrero de 2022 (primera publicación) y 9 de febrero de 2022 (última publicación). En concordancia con el precepto rector, el promotor entrega el documento de aviso de consulta pública con sello de fijado (18 de enero de 2022) y desfijado (28 de enero de 2022) de la Alcaldía de Arraiján. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 95-99);

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de febrero de 2022, el promotor solicita la emisión y entrega de copia del expediente administrativo relacionado al proyecto denominado **“VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES”** (fs. 117-132);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales de SINAPROC y la Alcaldía de Arraiján no remitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0005-1201-2022**, mientras que la UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea a lo solicitado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0005-1201-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0019-1201-2022**, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0032-1002-2022** del 10 de febrero de 2022, debidamente notificada el 6 de abril de 2022, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 133-143);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0086-0404-2022** del 6 de abril de 2022, se entrega la copia del expediente administrativo al solicitante (fs. 144-149);

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de abril de 2022, el promotor entrega respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 150-297);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0246-2804-2022** del 28 de abril de 2022, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DSH, DIFOR, DAPB, DICOMAR, DIPA, y DIAM; y por medio de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0067-2804-2022**, del 28 de abril de 2022 a las UAS del IDAAN, MINSA, SINAPROC, MIVIOT, MOP, MiCULTURA, ARAP, AAC y a la Alcaldía de Arraiján (fs. 298-314);

Que mediante nota **DIPA-103-2022**, recibido el 4 de mayo de 2022, **DIPA**, señala que el elemento desarrollado para el aspecto económico se ajusta a lo requerido, por lo que puede considerarse viable (fs. 315-318);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº. 320-2022**, recibida el 5 de mayo de 2022, **MiCultura** reitera los comentarios vertidos mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº 031-2022** (fs. 319-320);

Que mediante nota **DICOMAR-299-2022**, recibido el 6 de mayo de 2022, **DICOMAR** remite el Informe Técnico DICOMAR No. 037-2022, a través del cual solicita al promotor que sean aclarados e incluidos algunas medidas que fueran recomendadas previamente mediante Informe Técnico DICOMAR No. 093-2021 (fs. 321-325);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-284-2022**, recibido el 6 de mayo de 2022, **DIFOR** indica entre sus comentarios a la primera información aclaratoria lo siguiente: “...la Dirección Forestal considera viable continuar el trámite del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.” (fs. 326-329);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0395-2022**, recibido el 9 de mayo de 2022, **DSH**, concluye a través del respectivo informe técnico que el promotor deberá conservar, en la medida de lo posible, el cauce natural y la vegetación de la franja protectora de la quebrada Sin Nombre. (fs. 333-334);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0563-2022**, recibido el 11 de mayo de 2022, **DIAM** identificó los siguientes puntos, conforme a los datos aportados por el promotor: polígono del proyecto (5has+1428.98m²), protección de cuerpo hídrico (3393.67m²), Torre A-1 (1258.89m²), Torre A-2 (1258.87m²), Torre B-1 (1258.88m²), Torre B-2 (1258.88m²), Torre C-1 (1258.89m²), Torre C-2 (1258.86m²), Torre C-3 (1285.18m²) (fs. 335-336);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0679-2022**, recibida el 17 de mayo de 2022, **DAPB**, remite informe técnico de evaluación a la primera información aclaratoria donde indica que el promotor deberá gestionar y presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, el cual deberá ser aprobado antes de dar inicio a las obras en campo (fs. 346-348);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del SINAPROC, IDAAN, AAC, MOP y la Alcaldía de Arraiján no remitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0067-2804-2022**, mientras que la UAS del ARAP, MINSA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, de forma extemporánea a lo solicitado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0067-2804-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0246-2804-2022** por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0078-0306-2022** del 3 de junio de 2022, debidamente notificada el 9 de junio de 2022, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 349-354);

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de junio de 2022, el promotor entrega respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 355-425);



Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0385-2806-2022** del 28 de junio de 2022, se remitió la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DIFOR, DSH, DICOMAR y DIAM; a las UAS: SINAPROC, ARAP, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0112-2806-2022** (fs. 426-432);

Que mediante nota **AG-606-2022**, recibida el 30 de junio de 2022, **ARAP** señala lo siguiente: “*...es importante resaltar que pese a la contaminación señalada en el estudio de impacto ambiental sobre la quebrada s/n, la caracterización presentada nos indica que en la misma existe una importante fauna acuática, observándose diversas especies de crustáceos y moluscos de importancia comercial. Es por ello que la empresa deberá: 1. Aplicar las medidas necesarias para reducir la contaminación de la quebrada garantizando el buen funcionamiento de la PTAR; 2. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental; 3. Colaborar con las autoridades en minimizar la contaminación de la quebrada s/n con miras a salvaguardar los recursos acuáticos presentes y que los mismos se desarrollan no solo en el sitio sino también en las áreas aledañas al proyecto.*” (fs. 433-434);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-432-2022**, recibido el 4 de julio de 2022, **DIFOR** reitera que en cuanto a los aspectos técnicos forestales, el promotor ha desarrollado dichos criterios en debida forma, por lo que, en materia forestal se considera viable el EsIA (fs. 435-438);

Que mediante **MEMORANDO DSH-580-2022**, recibido el 11 de julio de 2022, **DSH**, remite el Informe Técnico DSH 064-2022, en el cual cabe destacar lo siguiente: “*...se permitirá la canalización de la quebrada s/n a cielo abierto, dado que la sustentación de la obra en cauce se enmarca dentro del párrafo de la Resolución DM-0431-2021...*” (fs. 439-440);

Que mediante nota **DICOMAR-468-2022**, recibido el 11 de julio de 2022, **DICOMAR** indica mediante Informe Técnico DICOMAR 054-2022 entre sus comentarios de la segunda información aclaratoria lo siguiente: “*desviar el cuerpo de agua dentro de la finca y llenar el existente alteraría otros humedales marino-costeros aledaños y por el contrario, consideramos que se deben asegurar el mantenimiento de sus características ecosistémicas, para mantener la vegetación parte del bosque de galería que está conformado por manglar como estipula la Ley, construir la torre C1 (edificio de 12 pisos) y B-2 (edificio de 10 pisos) afecta directamente el ecosistema de manglar (que conforma el bosque de galería), en base al realineamiento propuesto de la quebrada s/n, por lo cual no consideramos aceptable la respuesta del promotor Bluefish Hill Corporation, en relación a la respuesta N° 1 de la segunda Información aclaratoria*” (fs. 441-446);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0972-2022**, recibido el 22 de julio de 2022, **DIAM** informa que con los datos aportados se logró georreferenciar los siguientes puntos: *Realineamiento –Cajón Pluvial, longitud 797.93m; Manglar Sobre el Cauce de la Quebrada 3580m², Servidumbre de Protección de Cuerpo Hídrico 3393.67m², los datos suministrados de protección de cuerpo hídrico se ubican fuera del área del proyecto nuevamente revisar, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs. 447-448);

Que debemos destacar que la Unidad Ambiental Sectorial del **SINAPROC** no remitió observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0112-2806-2022**, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remitió sus observaciones al

MEMORANDO-DEEIA-0385-2806-2022, de forma extemporánea, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del diecinueve (19) de agosto de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 450-478);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES**”, cuyo promotor es la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.



- c. Presentar previo inicio de obra, la evaluación realizada por la Autoridad de Aeronáutica Civil.
- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Cumplir con la Ley 284 de 14 de febrero de 2022, sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y que subroga la Ley 31 de 2010.
- f. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26063).
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza al mantenimiento de la plantación por un período no menor de cinco (5) años.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Sin Nombre, y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “*En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- i. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- k. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, el trámite correspondiente para la obtención de los permisos temporales (para mitigación de polvo) de uso de agua.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales*”.
- m. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “*Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado*

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-060-2022

Fecha: 16/09/2022

Página 9 de 13

sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.

- n. Cumplir con lo establecido reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- o. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deberán ser incluidos en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- s. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, en la etapa de construcción y una (1) cada año durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga por un periodo de cuatro (4) años y presentar los resultados en los informes de seguimientos
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- u. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- x. Coordinar con las autoridades competentes, en caso de requerirse el cierre de vías aledañas al proyecto.
- y. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.



- z. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.
- aa. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- bb. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- cc. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- dd. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que no podrá realizar la construcción de los edificios identificados como C1 y B-2, a fin de no afectar el cauce natural de la quebrada sin nombre.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que deberá garantizar la conservación de los manglares que se encuentran en la quebrada Sin Nombre, toda vez que, los mismos constituyen una barrera natural para la propia obra.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**VERACRUZ VILLAGE- NERA CONDO SUITES**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al

Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR a la sociedad **BLUEFISH HILL CORPORATION**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintidós (2022).

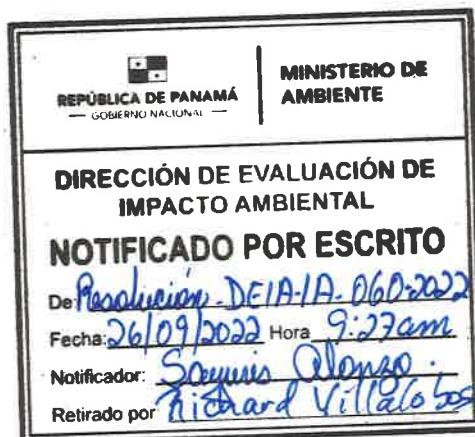
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN.
Ministro de Ambiente.



 ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITES**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **BLUEFISH HILL CORPORATION**

Cuarto Plano: ÁREA: 5has + 1655.8m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No.IA-060 DE 16 DE
Septiembre DE 2022.

Recibido

por: Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

6-72-508
Cédula

29/sep/2022
Fecha



685



Panamá, 19 de septiembre de 2022

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

Respetada Ing. Dominguez

Por este medio, Yo Renso Espino, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-53-1822, en mi condición de Representante Legal de la sociedad Bluefish Hill Corporation, promotor del proyecto VERACRUZ VILLAGE-NERA CONDO SUITE", ubicado en Veracruz, distrito de Arraiján, me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA -IA- 060 - 2022 —————, y a la vez autorizo a Richard H. Villalobos con cédula 6-72-508 para que retire dicha documentación.

Atentamente,



RENSO ESPINO
 Representante Legal
 Bluefish Hill Corporation



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

22 SEP 2022

Panamá



Testigos _____ Testigos _____
 Licdo. Erick Barciela Chambers
 Notario Público Octavo

683

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Renzo Henry
Espino Diaz**



6-53-1822

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 12-FEB-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA,CHITRÉ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 26-FEB-2021 EXPIRA: 22-ENE-2023

